

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, tres de diciembre de dos mil veinte.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** La facultad establecida en el numeral 3° del artículo 18 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”);

**Segundo:** Que, en 2017, la Proposición Normativa N° 19/2017 buscó avanzar hacia una regulación integral de la industria de medios de pago con tarjetas, así como fomentar la competencia en la actividad realizada por los adquirentes en ella. Para alcanzar dichos objetivos, recomendó, entre otras medidas: (i) distinguir de manera clara y precisa en la legislación los agentes participantes en la industria y sus funciones; (ii) prohibir la actuación conjunta de los bancos emisores en la adquirencia; y (iii) la fijación de las tasas de intercambio, la que corresponde a la remuneración a los emisores;

**Tercero:** Que, en específico, sobre la necesidad de fijar las tasas de intercambio, en la Proposición Normativa N° 19/2017 se indicó que, en atención a una serie de consideraciones económicas y a la falta de competencia en este mercado, las autoridades competentes de diversas jurisdicciones han fijado dichas tasas, por ejemplo, en Estados Unidos, la Unión Europea, Colombia y Sudáfrica, entre otros;

**Cuarto:** Que, adicionalmente, en la mencionada proposición se señaló que *“en un esquema de competencia en la adquirencia, como el recomendado, es la autoridad la que debe regular esta tasa de intercambio de la forma más eficiente posible, entregando los incentivos adecuados para fomentar la participación en esta actividad”* (Capítulo X, sección 3, propuesta 3.6, Proposición Normativa N° 19/2017”);

**Quinto:** Que, mediante Oficio Ordinario N° 2033, de 22 de septiembre de 2017 (“Oficio Ordinario N° 2033”), el Ministerio de Hacienda manifestó su parecer sobre la Proposición Normativa N° 19/2017, indicando que compartía el diagnóstico de este Tribunal. Asimismo, el Ministerio reconoció que, para implementar las recomendaciones planteadas, era necesario realizar cambios legales y normativos que requerían un esfuerzo coordinado de instituciones como el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones financieras (hoy Comisión para el Mercado Financiero);

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**Sexto:** Que, en lo concerniente a materias como el establecimiento por parte de un ente público de una tasa de intercambio, el Ministerio de Hacienda estimó que debe abordarse a nivel legislativo, por lo que se encontraba “*trabajando y discutiendo las propuestas con consultores externos y los equipos técnicos del Banco Central y la SBIF, mientras que se han sostenido algunas reuniones de trabajo con la propia (sic) y la Fiscalía Nacional Económica*” (Oficio Ordinario N° 2033);

**Séptimo:** Que, en este mismo orden de consideraciones, la Excma. Corte Suprema llamó la atención de las autoridades competentes para que consideren, dada la experiencia internacional y las características de nuestros mercados, la regulación de las tasas de intercambio (Sentencia rol N° 24.828-2018, de 27 de diciembre de 2019, considerando trigésimo segundo);

**Octavo:** Que, el 19 de mayo de 2020, con el objeto de determinar la conformidad con la libre competencia del sistema tarifario implementado por Transbank S.A. desde el 1° de abril del mismo año, se dio inicio a la consulta rol no contencioso N°463-2020. En el marco de dicha consulta consta que, además de las modificaciones regulatorias introducidas con posterioridad a la dictación de la Proposición N° 19/2017, recientemente se han producido ciertos hitos relevantes en el mercado de medios de pago, a saber: (i) el término de los contratos de operación y delegación que mantenían los emisores con Transbank, lo que se tradujo en que la tasa de intercambio dejó de ser implícita; y (ii) que Transbank obtuvo licencias individuales de cada marca para operar como adquirente de manera independiente;

**Noveno:** Que, el 15 de junio de 2020, en el proceso rol NC N° 466-20 la Fiscalía Nacional Económica solicitó a este Tribunal ejercer la facultad de dictar instrucciones de carácter general en el mercado de tarjetas de pago, con el objeto de determinar un procedimiento para la regulación de las tasas de intercambio, solicitud que fue rechazada por resolución de 21 de julio de 2020, atendido que el Ministerio de Hacienda informó, mediante el oficio ordinario N° 1504, de 17 de julio de 2020, que se encontraba en preparación un proyecto de ley que abordaba precisamente esa materia;

**Décimo:** Que, posteriormente, el 25 de septiembre de 2020, se dio inicio al procedimiento no contencioso rol N° 474-20, con el objeto de analizar la necesidad de dictar instrucciones de carácter general que deberán ser consideradas por los particulares respecto de las condiciones de competencia en el mercado de los medios de pago con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos y, en especial, la interoperabilidad entre los distintos actores

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

que participan en este mercado, y la revisión de ciertas prácticas comerciales y de los incentivos que tienen dichos actores;

**Undécimo:** Que, el 6 de octubre de 2020, a solicitud de la Fiscalía Nacional Económica se aclaró que el procedimiento referido en el párrafo anterior no comprendía la regulación de las tasas de intercambio, por cuanto, como se señaló, el Ministerio de Hacienda había dado cuenta en el procedimiento rol NC N° 466-20, de que se encontraba en preparación un proyecto de ley con ese objeto, que recogía las recomendaciones realizadas en la Proposición Normativa N° 19/2017 y en la Resolución N° 53/2018;

**Duodécimo:** Que, en la misma resolución citada en el párrafo anterior, se ordenó oficiar al Ministerio de Hacienda para informarle sobre la solicitud de aclaración de la Fiscalía Nacional Económica y requerirle que diera cuenta del estado del proyecto de ley antes mencionado;

**Decimotercero:** Que, mediante el oficio ordinario N° 2460 de 20 de octubre de 2020, el Ministerio de Hacienda informó que *“el referido proyecto de ley se encuentra en su fase final de preparación y será prontamente ingresado al Congreso a través del Senado. El mencionado proyecto de ley establece que las obligaciones de pago de tasas de intercambio por transacciones nacionales con tarjetas de pago, entre emisores y operadores de tarjetas de pago, estarán sujetas a límites, determinados por un Comité especialmente creado al efecto. Adicionalmente, el proyecto de ley especifica que los límites a las tasas de intercambio serán determinados por el mencionado Comité a través de un proceso legalmente establecido, el cual contempla tanto la posibilidad de recibir opiniones y propuestas de partes interesadas, como la posibilidad de solicitar a órganos públicos y a participantes del mercado de tarjetas de pago, información que pueda ser necesaria para la determinación de los límites a las tasas de Intercambio.”*

**Decimocuarto:** Que, sin embargo, a esta fecha no consta la presentación del proyecto de ley que regule las tasas de intercambio por parte del Ejecutivo y, atendido que, según informó el Ministerio de Hacienda, este proyecto tendría como objetivo establecer un procedimiento para que un comité técnico sea quien en definitiva determine los límites a las tasas de intercambio por transacciones nacionales con tarjetas de pago, no es posible prever la regulación de estas tasas en un plazo breve. Por otra parte, si bien existe un proyecto de ley en tramitación en el Congreso Nacional que recae sobre esta misma materia (Boletín N° 13654-03) y que el Ejecutivo le ha asignado suma urgencia, la que ha reiterado en dos

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

ocasiones, la última el 24 de noviembre de 2020, este todavía se encuentra en su primer trámite constitucional y no presenta avances desde octubre de este año; y

**Decimoquinto:** Que, en este contexto y sin perjuicio de estimar que la regulación definitiva de las tasas de intercambio debe realizarse por la vía legislativa, con el fin de fomentar la competencia en el mercado de medios de pago con tarjetas y prevenir posibles atentados contra la libre competencia, resulta indispensable dictar las instrucciones de carácter general que deberán considerar las empresas al determinar las tasas de intercambio, hasta que las mismas se regulen por ley;

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 18 y 31 del Decreto Ley N°211,

**SE RESUELVE:**

DAR INICIO al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211, para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 18 N° 3 del mismo cuerpo legal, esto es, la dictación de instrucciones de carácter general que deberán considerar las empresas al determinar las tasas de intercambio en el mercado de medios de pago con tarjetas, hasta que las mismas se regulen por ley.

Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial para efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211. A su vez, se ordena a la Secretaria Abogada publicar la presente resolución en el sitio web de este Tribunal ([www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl)).

Ofíciense a los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo; al Banco Central de Chile; a la Comisión para el Mercado Financiero; a la Fiscalía Nacional Económica; a Mastercard International Incorporated; Servicios Visa International Limitada; American Express Travel Related Service Company INC.; Transbank S.A.; Multicaja S.A.; Flow S.A.; y a la Asociación de Empresas de Innovación Financiera de Chile A.G., a fin de que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial. Asimismo, se ordena oficiar a la Comisión para el Mercado Financiero para que informe a todos los emisores de tarjetas de pago (crédito, débito y de pago con provisión de fondos), bancarios y no bancarios, por el medio que estime más conveniente, el inicio de este procedimiento, a fin de que éstos puedan aportar

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

antecedentes dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Notifíquese por el estado diario.

Rol No Contencioso N°483-20.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



\*BAF97E45-F80E-4D70-88B5-3AB392BDE308\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.